



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 DIC 2017

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3442-SPA-2052 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) me percaté que desde hace varios días "Display Systems" emite gran cantidad de gases contaminantes, sin que se observe algún sistema que regule su emisión, así mismo no se observa que cuente con ningún tipo de regulación o licencia ambiental... [Ubicación de los hechos: calle República de Brasil, número 19, local 50, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones a la atmósfera derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil, ubicado en calle República de Brasil, número 19, local 50, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble objeto de investigación,



constatando que se trata de un establecimiento con giro de imprenta de servicios de publicidad, el cual genera emisión de olores característicos de los solventes que utilizan en sus procesos. Por lo que se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil.

Derivado de lo anterior, la encargada del establecimiento denunciado manifestó estar en la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática, por lo que a solventes en acto de comparecencia informó que realizaría modificaciones a fin de minimizar los olores que generan los equipos utilizados en el inmueble objeto de investigación. En este sentido, se recibió mediante correo electrónico las modificaciones que se llevaron a cabo en el establecimiento, que consistieron en la instalación de un sistema de 2 filtros epa y 1 filtro de carbón activado de 35 kg con ducto de 4 pulgadas.

Para corroborar lo anterior, Personal adscrito a esta subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante a efecto de conocer la problemática denunciada, dicha persona refirió que en la última semana dejó de percibir el olor que caracterizaba al establecimiento en cuestión.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos practicado al establecimiento se constataron olores a solventes característicos del funcionamiento del corte laser de papel, del establecimiento mercantil denominado "Display Systems" ubicado en calle República de Brasil, número 19, local 50, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
- Se recibió mediante correo electrónico las modificaciones del sistema de extracción de aire que se llevaron a cabo en el establecimiento; el cual a decir del denunciado consta de 2 filtros epa y 1 filtro de carbón activado de 35 kg con un ducto de 4 pulgadas.
- Personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante, quien refirió que los olores provenientes del inmueble objeto de investigación no los había percibido desde hace una semana.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Presente. cc.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

 ELM/KCH/CDVB